

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021 - PROCESO 2011-00194

Notificaciones <Notificaciones@fiduagraria.gov.co>

Mié 4/08/2021 12:16 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (436 KB)

PODER 2011-00194.pdf; SUPERFINANCIERA 8.pdf; RECURSO DE RESPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Avenida 11 No. 15 – 63, piso 2ª

Email: j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 2011-00194

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

DEMANDADO: GLADYS GÓMEZ MORENO, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y OTROS

MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.543.968 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 211.823 del C. S. de la J., obrando en este acto en calidad de apoderada especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – **FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, tal y como consta en poder adjunto, por medio de la presente remito escrito con el objeto de interponer **Recurso de Reposición** en contra del auto de fecha 29 de julio de 2021 a través del cual se ordenó librar mandamiento de pago en favor de Martha Helena Agudelo Salamanca y en contra de los demandados en el proceso de la referencia publicado en estado del 30 de julio de 2021.

Del Honorable Juez, con todo respeto.

MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO

APODERADA ESPECIAL

FIDUAGRARIA S.A.

Bogotá D.C.
VJSG - 0877

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
Avenida 11 No. 15 – 63, piso 2^o
Email: j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021
PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 2011-00194
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADO: GLADYS GÓMEZ MORENO, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y OTROS

MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.543.968 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 211.823 del C. S. de la J., obrando en este acto en calidad de apoderada especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – **FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente constituida mediante escritura pública número 1199 de febrero 18 de 1992, de conformidad con poder que se adjunta, por medio del presente escrito de manera atenta me dirijo a su Despacho dentro del término dispuesto, con el objeto de interponer Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 29 de julio de 2021 a través del cual se ordenó librar mandamiento de pago en favor de Martha Helena Agudelo Salamanca y en contra de los demandados en el proceso de la referencia publicado en estado del 30 de julio de 2021, conforme las razones fácticas y jurídicas que a continuación se exponen:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

SOCIEDADES FIDUCIARIAS:

De acuerdo con lo consagrado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - E.O.S.F., las sociedades fiduciarias son entidades de servicios financieros, sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya función principal es la de cumplir los encargos fiduciarios que adquiere mediante contratos de fiducia mercantil, de encargos fiduciario o de fiducia pública.

También están facultadas para desarrollar otras actividades como son: prestar servicios de asesoría financiera, representar tenedores de bonos, obrar como agente de transferencia y registro de valores, desempeñarse como síndicos o curadores de bienes, ser depositarios de sumas consignadas en juzgados, emitir bonos por cuenta de patrimonios autónomos constituidos por varias sociedades y emitir bonos por cuenta de varias empresas y administrar estas emisiones. (Art. 29 E.O.S.F. y Art. 4to L. 795 de 2003).

FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., es ante todo una entidad de servicios financieros, cuyo objeto social exclusivo, es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las Sociedades Fiduciarias, por normas generales y por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero como en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriormente detalladas.

II. PROVIDENCIA IMPUGNADA

Mediante providencia del 29 de julio de 2021 a través del cual se ordenó librar mandamiento de pago en favor de MARTHA HELENA AGUDELO SALAMANCA y en contra de los DEMANDADOS dictado dentro del proceso de la referencia, el Despacho dispuso:

“(...) Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Martha Helena Agudelo Salamanca, y en contra del demandante y demandados en este asunto, por concepto de honorarios fijados en auto de fecha 17 de septiembre de 2019 que asciende a la suma de \$5.393.693.00, que deberán ser canceladas a prorrata de sus derechos por cada uno de los ejecutados.

Segundo: Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. (...)”

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo previsto en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y frente al caso concreto, es preciso indicar que:

“Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

En consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que el auto impugnado no se encuentra enlistado en el artículo 243 ibidem, es procedente la interposición del presente recurso, en donde se pasará a exponer las razones por las cuales se solicita de manera respetuosa al Despacho que proceda a reponer su decisión de auto de fecha 29 de julio de 2021, en el sentido de desvincular a Fidagraria S.A., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO DERIVADO DE PROVIDENCIA JUDICIAL

Para comenzar, es importante traer a este escrito la definición de título ejecutivo que nos trae el Código General del Proceso en su artículo 442, veamos:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, después de analizar la norma anteriormente citada, encontramos que para configurar un título ejecutivo es necesario que las obligaciones sean claras, tal y como la define nuestra Corte constitucional al señalar que “...Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan¹...”.

Aunado a lo anterior, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 364 de Código General del Proceso frente al pago de expensas y honorarios en el cual se señala:

“(...) El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

...

2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba. (...)”

Así las cosas, los honorarios a que tiene derecho los auxiliar de la justicia, son cubiertos por la parte que lo solicitó o la parte interesada y los mismos fueron definidos por el juez dentro del proceso mediante auto del 17 de septiembre de 2019.

De conformidad con lo indicado a lo largo de este escrito y una vez expuestas los fundamentos jurídicos planteados en párrafos anteriores concluimos lo siguiente:

1. Que la providencia emitida por el Despacho no constituye Título Ejecutivo en contra de Fidagraria S.A. lo anterior por cuanto de acuerdo con lo indicado en auto del 17 de septiembre de 2019 los honorarios judiciales debían ser sufragados por la parte demandante y por la Sociedad Central de Inversiones S.A.
2. Que el Auto de fecha 29 de julio de 2021 emitido por su despacho va en contravía del artículo 364 del Código General del Proceso, pues FIDUAGRARIA S.A no solicitó la prueba que dio origen al pago de los honorarios de la auxiliar de justicia y en la cual se fundamenta el título Ejecutivo, así las cosas, concluimos que su despacho no debió haber librado mandamiento de pago contra de mi representada.

Por los anteriores argumentos, solicito reponer el auto del 29 de julio de 2021 a través del cual se libra mandamiento de pago en contra de Fidagraria S.A. en calidad de demandada dentro del presente proceso.

¹ Sentencia T-747/13, Corte Constitucional, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN - NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE

“AQUELLO QUE ES DEBER, ES SIEMPRE DERECHO; Y NO PUEDE SER DEBER, AQUELLO QUE NO SEA DERECHO”^[2]

El caso que nos ocupa, es de aquellos en los que tiene plena aplicación el principio *“ad impossibilia nemo tenetur”*. Sobre esta máxima del derecho, según la cual, nadie está obligado a lo imposible, la Corte Constitucional mediante sentencia C-337 de 1993 señaló que:

(...) a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico.

b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo.

c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural.

d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. (...) **(Negrita fuera del texto)**

Dicho lo anterior, es importante tener en cuenta que Fiduararia S.A. no puede **ser obligada a lo imposible**, pues como lo menciona la Corte Constitucional, toda obligación jurídica es razonable y no se puede recibir el peso de una orden judicial que no se encuentra a su cargo, pues se reitera, Fiduararia S.A. no solicitó la prueba pericial.

IV. PETICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas y la normatividad citada y transcrita, con todo respeto solicito al Señor Juez.

- 1- **REPONER** el auto de fecha 29 de julio de 2021 a través del cual libró mandamiento de pago contra Fiduararia S.A., notificado en estado del 30 de julio de 2021, en el sentido de ordenar el pago de los honorarios al auxiliar de justicia a la parte demandante y la demandada CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA por las razones antes expuestas.

² DEL VECCHIO Giorgio. FILOSOFIA DEL DERECHO. Barcelona, Editorial Bosch, 1980, pág. 327

V. ANEXOS

Anexo al presente recurso los siguientes anexos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUAGRARIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Poder especial para actuar.

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos los efectos legales de notificaciones se aportan las siguientes direcciones, así:

- Los demandantes y su apoderado recibirán notificaciones conforme a lo indicado en la demanda.
- Mi representada la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. y la suscrita apoderada recibiremos en la Calle 16 No. 6-66 Piso 29 Edificio Avianca – Bogotá, Teléfono 5802080 y en el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificaciones@fiduagraria.gov.co

Del Honorable Juez, con todo respeto,

(ORIGINAL FIRMADO)
MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO
C.C. 1.129.543.968 de Barranquilla
T.P. 211.823 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5571768058984271

Generado el 02 de agosto de 2021 a las 11:15:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.". Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura.

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaria 29 del Círculo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5571768058984271

Generado el 02 de agosto de 2021 a las 11:15:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaria 63 de Bogotá). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



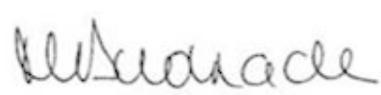
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5571768058984271

Generado el 02 de agosto de 2021 a las 11:15:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Guillermo Javier Zapata Londoño Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 3517954	Presidente
Rafael Antonio Ramírez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79637448	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020215899-000-000 del día 7 de septiembre de 2020, la entidad informa que con Acta 371 de 26 de agosto de 2020, fue removido del cargo de Suplente del Presidente. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Lida Fernanda Afanador Tirado Fecha de inicio del cargo: 10/12/2020	CC - 53164562	Suplente del Presidente
Mauricio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente
Andrés Enrique Rodríguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
Andrés Fernando Rubio Castro Fecha de inicio del cargo: 25/11/2020	CC - 1031125107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5571768058984271

Generado el 02 de agosto de 2021 a las 11:15:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Bogotá D.C.
VJSG- 0299

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
Radicación: 2011-00194
Proceso: DIVISORIO GRANDES COMUNIDADES
Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Demandado: GLADYS GÓMEZ MORENO, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A. Y OTROS

LIDA FERNANDA AFANADOR TIRADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 53.164.562, actuando en mi calidad de suplente del presidente y por tanto obrando en nombre y representación legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad Anónima con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida por Escritura Pública No. 1199, del 18 de febrero de 1992 ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., adicionada por las Escrituras Públicas Nos. 2234 del 24 de marzo y 8234 del 10 de septiembre de 1992 otorgadas en la citada Notaría, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D. C., e identificada con la C.C. N° 1.129.543.968 expedida en Barranquilla, Tarjeta Profesional N°. 211.823 del C. S. de la J., para que represente judicialmente y defienda los intereses de **FIDUAGRARIA S.A.**, en el proceso citado en la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada, conforme lo previsto en el artículo 77 del Código de General del Proceso y en especial para conciliar, desistir, sustituir, reasumir, transigir, interponer recursos y ejercer en derecho todas y cada una de las acciones legales en procura de cumplir cabalmente con su encargo.

Solicito se sirva reconocer personería a la Doctora **MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

El presente poder se expide de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



LIDA FERNANDA AFANADOR TIRADO

Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.

Correo: notificaciones@fiduagraria.gov.co

Acepto,

MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO

Apoderada Especial Fiduagraria S.A.

C. C. No. 1.129.543.968

T.P. No. 211.823 del C. S. J.

Correo: marmartinez@fiduagraria.gov.co